

te. No tendrán carácter vinculante. Los acuerdos que adopten las Juntas Asesoras serán elevados al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, quien podrá hacerlos públicos para general conocimiento.

Art. 6.º—La Consejería de Educación, Cultura y Deportes facilitará a las Juntas el necesario soporte administrativo y financiero a través de sus Presupuestos.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.—8.660.

— • —

9302

DECRETO 123/84, de 31 de octubre, por el que se suprime el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, asumiendo sus competencias el Servicio de Museos, Archivos y Bibliotecas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Comisión Gestora de la hoy extinguida Excm. Diputación Provincial, en su sesión de 24 de noviembre de 1939, aceptó por unanimidad la propuesta presentada por el gestor D. Rafael Quirós Isla, relativa a la creación de un organismo cuya misión fuese la de organizar las bibliotecas existentes y crear otras nuevas por todo el ámbito provincial.

Este organismo era el Centro Coordinador de Bibliotecas de Asturias, que empezó a funcionar en el año 1940.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, comprendiendo la importancia de la iniciativa tomada por la Diputación de Asturias, dio carácter oficial al Centro Coordinador de Bibliotecas de Asturias, Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1940 (B.O.E. de 8 de diciembre) pasando desde entonces dicho Organismo a depender de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Posteriormente, el Decreto de 4 de julio de 1952 (B.O.E. de 11 de agosto), por el que se reglamenta el Servicio Nacional de Lectura, al referirse a los Centros Coordinadores, dice:

“Título III.—De los Centros Provinciales Coordinadores.

Art. 9.º—Los Centros Provinciales Coordinadores son los Organos encargados del Gobierno del Servicio Nacional de Lectura en su demarcación, el que se ejercitará en régimen mixto de Patronatos y Dirección Técnica, regulado por un reglamento elaborado por aquél y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 10.º—Los Patronatos de los Centros Provinciales Coordinadores estarán presididos por el Presidente de la Diputación Provincial respectiva, y en su composición entrarán a formar parte mediante nombramiento ministerial representaciones de los Organismos colaboradores, personas destacadas de la vida cultural de la provincia y representantes obreros de las Organizaciones Sindicales. Será Secretario del Patronato el funcionario administrativo encargado de la Dirección Técnica.

Art. 11.º—La Dirección Técnica recaerá en un funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y se establecerá, hasta tanto disponga de local propio, en la Biblioteca Pública de la Capital de la Provincia o en la Biblioteca Pública de la ciudad cuando se transforma la anterior en esta última entidad.”

En el año 1959, fue aprobado el Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas “R. Quirós Isla”, de Asturias, en el que se configuraba como una organización bibliotecaria perteneciente al Instituto Nacional de Lectura, a través del cual el Ministerio de Educación Nacional y la Excm. Diputación Provincial, se proponía el establecimiento de un eficaz servicio bibliotecario provincial, teniendo su sede, juntamente con otros servicios, en el Palacio “Conde de Toreno”, propiedad de la Excm. Diputación Provincial, convenientemente adaptado para estos fines. Su gobierno se regulaba en régimen mixto de Patronato y dirección Técnica, siendo Presidente del patronato el de la Excm. Diputación Provincial.

Por Real Decreto 2874/79, de 17 de diciembre, se transfirió entre otras competencias, al entonces Consejo Regional de Asturias, hoy Comunidad Autónoma “Principado de Asturias”, las del Centro Nacional de Lectura ejercidas por la Administración del Estado a través de los Centros Provinciales Coordinadores (artículo 44).

De lo que antecede, resulta manifiesto que las competencias del Centro Nacional de Lectura, en lo que se refiere al Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Asturias, han sido asumidas en exclusiva por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por lo que el Centro Coordinador de Bibliotecas tal como sería estructurado, constituye dentro de la Administración General del Principado, y de su sistema de prestación de servicios, una figura de actividad y función fragmentarios cuya supresión y disolución resulta conveniente y hasta necesaria para integrar con carácter unitario toda la política del libro dentro del Servicio de Museos, Archivos y Bibliotecas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, acorde con la realidad actual y necesidades organizativas de la Administración regional, teniendo en cuenta que el Principado de Asturias ostenta la competencia exclusiva en materia de Bibliotecas de su interés, que no sean de titularidad estatal, a tenor de lo que dispone el artículo 10-1.L) de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes en uso de la facultad conferida por el artículo 33.1 del Estatuto de Autonomía para Asturias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de octubre de 1984,

DISPONGO :

Artículo 1.º—1. Se declara disuelto a todos los efectos legales, jurídicos y estatutarios, el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Asturias, creado por la extinguida Diputación Provincial de Oviedo, y reconocido su carácter oficial por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de noviembre de 1940.

2. Esta disolución tendrá plenos efectos jurídicos, patrimoniales y económicos desde el quince de diciembre de 1984.

Art. 2.º—Todas cuantas funciones venían legalmente conferidas a dicho Centro Coordinador, pasan a ser asumidas desde la fecha de su disolución por el Servicio de Museos, Archivos y Bibliotecas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.—8.658.